

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marques de Campo Franco a favor de don Juan Miguel Roten y Sureda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marques de Campo Franco a favor de don Juan Miguel Roten y Sureda, por fallecimiento de su hermano don Antonio Roten y Sureda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se manda expedir carta de sucesión, por distribución, en el título de Conde de San Remi, a favor de don Enrique María de Valdenebro y Halcon.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien aprobar la distribución de títulos efectuada en escritura pública por don Enrique María de Valdenebro y Muñoz y, en su consecuencia, mandar se expida, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, carta de sucesión en el título de Conde de San Remi a favor de don Enrique María de Valdenebro y Halcon, con distribución de su padre, don Enrique María de Valdenebro y Muñoz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se autoriza inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Averías de Maquinarias, a la entidad «La Patria Hispana».

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por la entidad «La Patria Hispana», con domicilio en Madrid, calle de Serrano, número 12, solicitando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para operar en el Ramo de Averías de Maquinarias, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y tiene acreditada la existencia del capital y depósito de inscripción en la cuantía y forma exigida por los artículos sexto y séptimo de la referida Ley.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, con esta fecha, la ampliación de la inscripción en el Registro especial de la entidad «La Patria Hispana» al Ramo de Averías de Maquinarias, autorizándola para operar en el mismo, aprobándole la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se autorizan determinadas modificaciones estatutarias y uso público de nueva cifra de capital social a la compañía general de capitalización «América, S. A.»

Ilmo Sr.: Vista la solicitud formulada por la compañía general de capitalización «América, S. A.», domiciliada en esta capital, plaza de Cánovas, número 4, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias aprobadas por Junta general extraordinaria de fecha 26 de mayo del pasado año y limitadas a los artículos quinto y decimosexto de sus Estatutos, sobre aumento de capital social y requisitos para la venta, traspaso o cesión de las acciones, así como al reconocimiento de la nueva cifra de su capital social, aumentado desde cinco a diez millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Entidades Capitalizadoras de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación de las modificaciones estatutarias citadas y autorizando a la entidad para hacer uso público de la nueva cifra de su capital social de 10 millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se aprueban nuevas cifras de capital social de 1.000.000 de pesetas, suscrito y desembolsado y modificación del artículo quinto de sus Estatutos a la entidad «Médica Comarcal del Panadés»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la compañía española de seguros «Médica Comarcal del Panadés, S. A.», con domicilio en Vendrell (Tarragona), calle de Chivo Sotelo, número 23, de que se le autorice a utilizar las nuevas cifras de su capital social de 1.000.000 de pesetas totalmente suscrito y desembolsado, así como la aprobación de la modificación introducida en el artículo quinto de sus Estatutos sociales como consecuencia de dicho aumento de capital.

Vistos los favorables informes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando la nueva redacción de los Estatutos sociales de la compañía «Médica Comarcal del Panadés» y el aumento de capital llevado a cabo por la misma, autorizándola a usar en toda su documentación social las nuevas cifras de 1.000.000 de pesetas como capital suscrito y desembolsado, por haber demostrado documentalmente dichas modificaciones y aumento de capital de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se resuelve el concurso para la provisión de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados existentes en las provincias pertenecientes a las regiones de Galicia, Asturias, Vascongadas, Navarra, Leon, Castilla la Vieja y Castilla la Nueva («Boletín Oficial del Estado» número 30, del 4 de febrero de 1963).

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 22 de junio de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9978, primera columna, donde dice: «Gijón número 34.—Doña María Teresa González Álvarez», debe decir: «Gijón número 31.—Doña María Teresa González Álvarez».

En la página 9982, primera columna, a continuación de Segovia número 12 (Estación ferrocarril), donde dice: «Segovia número 11.—Don Tomás Siguero Huerta», debe decir: «Segovia número 13.—Doña Felicitiana Álvarez Martín».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se crea una plaza de Médico libre en el partido de Moriles (provincia de Córdoba).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Moriles (provincia de Córdoba), para que sea creada una plaza de Médico libre en la localidad, fundando su petición en que se halla recargado el servicio del único Médico titular por haberse elevado su censo de población a 3.787 habitantes.

Y teniendo en cuenta que en dicho expediente se han seguido todos los trámites que preceptúan los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953:

Que la regulación del ejercicio libre de la profesión en partidos médicos que no excedan de 6.000 habitantes fue dispuesta en la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 y complementaria, y que la determinación de aquellos ha de realizarse por Censos oficiales, y en el del año 1960 figura Moriles con una población de 3.787 habitantes de derecho y 3.723 de hecho;

que informan en favor de la creación de una plaza de Médico libre el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, Jefatura Provincial de Sanidad, Gobierno Civil de Córdoba y Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien clasificar el partido de Moriles (Córdoba) con una plaza de Médico libre, además de la titular de tercera categoría ya existente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de junio de 1963.—P. D. Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.421.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 19 de abril de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.421, promovido por don Francisco Fernández Guisado contra acuerdo del Ministerio de Obras Públicas de 16 de noviembre de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Ministerio de 22 de septiembre del expresado año, sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Salamanca, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de nulidad de actuaciones, solicitada por la parte actora, debemos desestimar y desestimamos también este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Fernández Guisado contra las ordenes a que se refiere, pronunciadas en 22 de septiembre y 16 de noviembre de 1961, por el Ministerio de Obras Públicas, declarándolas, en su consecuencia y por estar ajustadas a derecho, firmes y subsistentes; con imposición expresa de las costas procesales, a la parte recurrente.»

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.703.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 10 de mayo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.703, promovido por don Justo Maylin Topalda, contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 11 de mayo de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Gobernador civil de Guipuzcoa por el que se impuso al recurrente la multa de 2.000 pesetas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Justo Maylin Topalda contra la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 11 de mayo de 1962, la que debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho y absolvemos a la Administración de la demanda presentada contra ella; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.943.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 13 de marzo de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.943, promovido por doña Consuelo Lorenzo González, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 16 de mayo de 1962, que desestimó la alzada interpuesta en expediente instruido por la construcción de obras de enlace de la carretera nacional de Ponferrada a Orense con la de Villagarcía de Vigo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Lorenzo González, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 16 de mayo de 1962, la debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, absolviendo de la demanda presentada a la Administración General del Estado, sin imposición de las costas.»

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Jose Ignacio Sanchez Arrospe a derivar un caudal continuo de 37,6 litros por segundo del rio Guadiana, en término de Guareña (Badajoz), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de implantación de regadío en la finca «Torrecañillos», del término municipal de Guareña (Badajoz), propiedad de don José Ignacio Sánchez Arrospe, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en Mérida, enero de 1956, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 207.863,26 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don José Ignacio Sánchez Arrospe a derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 37,6 litros por segundo del río Guadiana, para el riego de las 47,042 hectáreas que suman las 27,042 hectáreas situadas fuera de la zona regable del canal de Orellana y las 20 hectáreas de reserva en la finca de su propiedad denominada «Torrecañillos», en término de Guareña (Badajoz), sin que deba sobrepasarse la dotación de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año. Este caudal habrá de reducirse proporcionalmente en la parte correspondiente a las 20 hectáreas de reserva tan pronto como pueda realizarse el riego de esta extensión con el canal de Orellana.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El caudal de la concesión no debe utilizarse en forma discontinua para no desvirtuar los beneficios conseguidos con la regulación, por lo que el concesionario deberá construir un dispositivo de modulación que limite dicho caudal al continuo que se concede.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año,